



Bogotá, D.C., Octubre 17 de 2008

AUTO No. 3116

"Por el cual se requiere información adicional"

**LA ASESORA DE LA DIRECCIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS Y TRÁMITES
AMBIENTALES**

En uso de las funciones asignadas mediante la Resolución No. 802 del 10 de mayo de 2006, por la Ley 99 de 1993 y su Decreto Reglamentario 1220 de 2005, la Ley 790 de 2002, el Decreto 216 de 2003, el Decreto 3266 del 8 de octubre de 2004, y

CONSIDERANDO

Que el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente INDERENA, otorgó a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, licencia ambiental mediante Resolución 483 del 28 de junio de 1993, para el proyecto denominado Instalación y Operación de una nueva Línea Submarina y una Monoboia en Aguas del Mar Caribe Colombiano frente al Terminal de Pozos Colorados en la ciudad de Santa Marta.

Que mediante Resolución No. 979 de 6 de septiembre de 1995, el Ministerio del Medio Ambiente estableció Plan de Manejo Ambiental a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL para la adecuación integral del Terminal de Pozos Colorados en jurisdicción del municipio de Santa Marta departamento del Magdalena.

Que de acuerdo a la Resolución 1482 de diciembre de 2003, este Ministerio modificó el Plan de Manejo Ambiental, en el sentido de modificar la fecha de presentación de los informes anuales de cumplimiento establecido en el Numeral 2.10 del Artículo 2 de la Resolución 979 de 1995.

Que mediante comunicación con radicado 4120-E1-127447 del 3 de diciembre de 2007, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL solicitó a este Ministerio información acerca de los requisitos para la adecuación de una nueva línea de 24”.

Que mediante oficio con radicado 2400-E2-127447 de 10 de enero de 2008, este Ministerio informó a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL, que teniendo en cuenta que la construcción de líneas submarinas es una actividad que no está contemplada en el PMA vigente, es necesario que la empresa solicite la modificación del Plan de Manejo Ambiental.

Que mediante oficio con radicado 4120-E1-71170 de 26 de junio de 2008, la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL solicitó a este Ministerio la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido mediante la Resolución No. 979 de 6 de septiembre de

"Por el cual se requiere información adicional"

1995, y allegó el Plan de Manejo Ambiental en relación con el proyecto "Adecuación de la Línea de retorno de 24" del Terminal Pozos Colorados".

Que mediante Auto No. 2238 de 17 de julio de 2008, este Ministerio inició el trámite administrativo para la modificación del Plan de Manejo Ambiental establecido a la Empresa Colombiana de Petróleos ECOPETROL mediante Resolución No. 979 de 6 de septiembre de 1995, para el proyecto denominado Adecuación Integral del Terminal de Pozos Colorados, localizado en jurisdicción del municipio de Santa Marta en el departamento de Magdalena, en el sentido de autorizar la construcción de una línea submarina que va desde el múltiple del patio de tanques, hasta el PLEM.

Que este Ministerio a través de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, realizó visita de evaluación a la solicitud de modificación del Plan de Manejo Ambiental, proyecto denominado "Adecuación de la Línea de retorno submarina de 24" de la Monoboya de la Estación Pozos Colorados" los días 5 y 6 de agosto de 2008.

Que el grupo de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, una vez revisada, analizada, visitada y evaluada la información allegada por EL CONSORCIO COLOMBIA ENERGY., emitió el Concepto Técnico No. 1835 del 03 de Octubre de 2008, el cual señaló lo siguiente:

"DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

"Objetivo

"El Terminal Marítimo de Pozos Colorados se utiliza para importación, exportación y cabotaje de productos refinados, principalmente nafta, gasolina y diesel; con la modificación se pretende construir una línea submarina de retorno en tubería de 24 " para el Terminal Pozos Colorados, que permita la operación multiproducto y bidireccional del sistema, asegurando la calidad del producto transportado y disminuyendo los volúmenes de producto contaminado.

"Localización

"El Terminal Marítimo de Pozos Colorados se encuentra en el municipio de Santa Marta, Departamento del Magdalena, sobre la margen derecha de la vía principal que comunica las ciudades de Barranquilla y Santa Marta, a una altura aproximada de cinco metros sobre el nivel del mar.

"COMPONENTES Y ACTIVIDADES

"El Terminal Marítimo de Pozos Colorados esta conformado por:

- *"Terminal: encargado de administrar y controlar las actividades de recibo, almacenamiento y envío de los productos que allí se manejan, ya sea para importación o para exportación.*
- *"Monoboya: instalación marítima autoflotante diseñada de tal manera que se puede asegurar un buque petrolero a una sola línea de amarre, y por medio de mangueras que unen el buque con ésta, se reciben o exportan productos refinados.*
- *"Línea submarina: posee una longitud de 2.700 m construida en tubería de 24" en acero.*

"El proyecto de construcción de la línea submarina de retorno en tubería de 24 " para el Terminal Pozos Colorados solicitada en la modificación está dividido en las siguientes etapas:

"Etapa Pre operativa

- *"Información y comunicación del proyecto con la comunidad, las comunidades departamentales, municipales, ambientales y marítimas en jurisdicción del área del*

"Por el cual se requiere información adicional"

proyecto: para lo cual se informó y solicitó a las autoridades correspondientes dentro de la jurisdicción del proyecto, las indicaciones sobre permisos y trámites pertinentes al objeto del proyecto.

- *“Contratación y capacitación del personal: para la ejecución de las obras necesarias para la construcción de la línea alterna del Terminal Marítimo de Pozos Colorados (Santa Marta), se manejarán contratos de Obra, compra de tubería, trampas, válvulas y accesorios, certificación internacional y gerencia del proyecto, permisos de tierra y licencias, plan de administración del riesgo.*
- *“Educación Ambiental: se realizarán capacitaciones y entrenamiento a los contratistas, comunidad del área de influencia y trabajadores, en prevención y control ambiental, manejo y control de emergencias.*

“Actividades en Tierra

“Las labores en tierra inician dentro el Terminal de ECOPETROL S.A de Pozos Colorados, con las actividades de Demolición y nivelación, instalación de loza nueva y tubería, cimientos de válvula esférica y contenedor de larguero de raspadores; se utilizara como área operacional una zona aproximada de 30 m de ancho a partir del eje de la tubería, en todo el recorrido desde las instalaciones internas de ECOPETROL S.A, hasta llegar a la playa.

“Adicionalmente se requiere una zona adyacente de aproximadamente 7500 m2 que se utilizaría para:

- *“Las oficinas de proyecto*
- *“Área para almacenamiento de materiales*
- *“Área de Estacionamiento de Maquinaria*
- *“El área donde se soldarán entre sí las secciones de tubería listas para lanzarlas al mar, esta actividad también podrá realizarse en una gabarra directamente en el mar.*

“La zona propuesta para el área de trabajo, es de 9800 m2, se caracteriza por su escasa vegetación y cercanía a la zona de playa, cuenta con vías de acceso que impiden la afectación de áreas ajenas al proyecto; los materiales que se manejaran en el área son tubería, concreto, soldadura, combustibles y herramienta en general, durante el desarrollo de las obras no habrá transporte de insumos químicos.

“Se estima un movimiento de tierras producto de la excavación para la zanja de la tubería de aproximadamente 4000 m³ en la excavación submarina y un estimado de 2700 m³ en excavación en la zona de playa y dunas; el material excavado se utilizara para el posterior tapado de la tubería enterrada; tanto en tierra como en mar.

“Actividades Marinas

“La tubería submarina para la línea de retorno desde la playa hasta el área del PLEM se instalara siguiendo un proceso de excavación en donde el material extraído del lecho marino será depositado junto a la zanja. La “lingada” de tubería se alinea, suelda y prueba desde la costa o en una gabarra; luego se hace un lanzamiento de la tubería que descansa sobre flotadores desde tierra hacia el PLEM. Una vez la tubería se encuentra en el sitio se procede a dejar caer la tubería soltando los flotadores en forma controlada.

“El Armado del PLEM se realizara en tierra y se llevara probado al sitio de instalación donde se bajara y posicionara. Una vez la tubería nueva, y el PLEM estén sumergidos se procederá con la conexión del sistema que se realizara mediante bridas.

“El posicionamiento para la correcta ejecución de las actividades se hará por medio de sistemas de posicionamiento global; para el transporte de maquinaria y personal en el mar se utilizaran principalmente Barcasas, grúas para barcasas, remolcadores, lanchas y botes.

"Por el cual se requiere información adicional"

"Línea de Conducción"

- *"Parámetros de diseño: los diseños estructurales de la línea de conducción cumplen con las prácticas estándares de ingeniería y criterios establecidos en los códigos listados de diseño, documentos, y publicaciones técnicas.*
- *"Prueba hidrostática: para ello se hará limpieza interior y calibración de la tubería; llenado y purga de aire; presurización y prueba con agua. El volumen requerido para la realización de la prueba hidrostática es de 1170 m³, la cuál se comprará a la empresa de acueducto de Santa Marta, garantizando la calidad del agua para la ejecución de la prueba. Luego de la ejecución de la prueba hidrostática el agua será transportada al terminal de ECOPETROL S.A de Pozos Colorados para el llenado de los tanques del sistema contraincendio.*

"Estabilización y protección de la línea"

"Recubrimiento en tierra: la tubería llegará de fábrica con recubrimiento anticorrosivo, del tipo tricapa epoxipolietileno, posteriormente la tubería que se instalará submarina se lastrará, para incrementar su peso y garantizar la no flotabilidad y dotarla de una mayor resistencia ante posibles impactos, durante las labores de instalación o posteriormente durante la operación por efecto de accidentes con anclas de barcos.

"Cruces"

- *"Cruces de Carretera y ferrocarril: la nueva línea cruza inicialmente, el tubo actual, dentro del Terminal, a continuación se cruza la carretera Santa Marta – Barranquilla y luego la línea del ferrocarril, estos cruces bajo las vías se realizarán utilizando tuneleadora.*
- *"Cruce de Playa: después del cruce del ferrocarril la tubería se instalará a 2,5 m de la tubería actual, en zanja, hasta el borde de la playa, donde se realizará el empalme con la tubería que será tendida hacia la zona submarina".*

Que el grupo técnico de evaluación de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales consideró lo siguiente en el citado concepto técnico:

"DE LA DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO.

"Respecto a la Información y comunicación del proyecto a la comunidad, autoridades departamentales, municipales, ambientales y marítimas en jurisdicción del área del proyecto: *En el documento presentado por la Empresa ECOPETROL S.A. para la modificación del PMA, no se lista la totalidad de los radicados como tampoco se anexa copia correspondiente a los oficios remitidos a las autoridades departamentales, municipales, ambientales y marítimas en jurisdicción del proyecto; se requiere que la empresa entregue los documentos que soporten la realización de esta actividad.*

"Respecto a las actividades en tierra: *Es necesario que la empresa establezca con claridad el procedimiento que utilizará para realizar la actividad de excavación en tierra, de manera que identifique la cantidad y tipo de equipos que se requerirán durante estos trabajos.*

"Respecto a las actividades marinas: *El documento presentado no describe la forma o procedimiento constructivo de cómo se ejecutará las actividades de excavación submarina, tendido y aseguramiento de la tubería, y relleno de la zanja; de manera que es necesario que la empresa establezca con claridad dichos procedimientos, con el propósito de evaluar los posibles impactos sobre el medio, determinar el grado de afectación de los mismos y establecer medidas de manejo ambiental adecuadas.*

"Por el cual se requiere información adicional"

“Respecto a la línea de conducción: Con relación a la prueba hidrostática, el documento indica que de acuerdo con la calidad fisicoquímica del agua de la prueba se dispondrá en el tanque de agua contraincendio, pero no describe el manejo y disposición que se le dará al agua utilizada durante la prueba en caso de no cumplir con los requerimientos de calidad establecidos para ser almacenada en el tanque de agua de la red contraincendios.

“DE LA CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO ABIÓTICO

“Respecto a las características hidrológicas: El documento no presenta un análisis hidrológico en el que se evalúe la influencia de las condiciones de las corrientes superficiales de agua existentes en el área de influencia del proyecto, lo anterior con el propósito de determinar si la zona de los trabajos puede verse afectada por posibles inundaciones.

“DE LA CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO BIÓTICO

“Ecosistemas terrestres:

“Vegetación:

“El estudio presenta la caracterización biótica por unidades ecológicas identificadas tanto en tierra como en mar. En tierra el estudio identificó tres tipos de cobertura vegetal: 1) entre la vía férrea y la playa, se encuentran un estrato bajo con abundancia de gramíneas y herbáceas como la Barilla (*Batis maritima*), verdolaga (*Sesuvium portulacastrum*), *Melochia crenata* y *Sporobolus sp*, asociados con especies de mangle negro (*Avicennia germinans*) y algunos arbustos de mangle blanco (*Laguncularia racemosa*). Cerca a la vía se encuentra individuos como el aroma (*Acacia farnesiana*), trupillo (*Prosopis juliflora*) y cactáceas como el cardón (*Lemaireocereus griseus*).

“Entre el separador de la vía férrea y la vía principal, se encuentran algunos individuos de trupillo (*Prosopis juliflora*).

“Dentro del terminal de Pozos Colorados, se encuentran árboles como el almendro (*Terminalia catappa*), mango (*Mangifera indica*), flor amarillo (*Tabebuia ochracea*), *Libidibia sp* y *Robibia sp*.

“Toda la información presentada se tomó de recorridos en campo en la zona de influencia directa en tierra (información primaria). La información muestra que de un total de 155 árboles inventariados, la mayor afectación se dará sobre los individuos de mangle negro que se encuentra a lo largo del derecho de vía (89 individuos), seguido de las especies de trupillo (17) y de aroma (16).

“Fauna:

“Dentro de la fauna existente en la zona del proyecto, el estudio presenta de información secundaria, especies de aves como *Notiochelidon cyanoleuca* (golondrina), *Muscivora tyrannus* (tijereta), *Henicorhina leucosticta* (Cucarachero) y *Zenaida auriculata* (tortolitas). Entre las especies de reptiles asociadas al monte espinoso subtropical de Santa Marta, el estudio presenta especies como: la Bejuquilla (*Dipsas latifrontalis*), camaleón (*Chamaleo chamaleo*), Iguana (*Iguana iguana*), lobo pollero (*Ameiva ameiva*), patoco (*Bothrychchus sp*) y la tortuga (*Podocnemis unifilis*). Dentro de los mamíferos, se reportan pocos individuos: ardilla (*Sciurus granatensis*), armadillo (*Dasypus novemcinctus*) y ratón de monte (*Didelphys marsupiales*).

“Los registros de fauna mostrados por el estudio fueron tomados de información secundaria del año 1991 e indican que la fauna terrestre presente en la zona es escasa. Sin embargo y debido a que dicha información no es muy reciente, se deberá indicar para la etapa de construcción de la línea en tierra, el manejo que dará a la fauna que aún subsiste en el área.

“En lo posible deberán identificar especies de fauna y flora de importancia económica, endémicas y en peligro de extinción, tal como se solicita en los términos de referencia.

"Por el cual se requiere información adicional"

En cuanto a las Salinas de Pozos Colorados, por donde pasará parte de la línea en tierra, se presenta información histórica de las mismas en el anexo 5 "Una introducción a la ecología y arqueología del litoral de la Sierra Nevada de Santa Marta", pero no se establece con claridad si los habitantes de la zona las explotan todavía.

"Ecosistemas marinos:

"El estudio caracteriza para los ecosistemas marinos, sólo los fondos blandos y dentro de este grupo a las comunidades bentónicas, con información secundaria de muestreos realizados para la zona a partir de 1992 (desde la construcción de la monoboya y línea del terminal) y de estudios realizados por Ecoforest (192) e Invemar (2003) de datos tomados desde 1994 hasta 2003.

"No se presentan datos recientes de las comunidades bentónicas, existentes en la zona de instalación de la línea submarina, las cuales serán afectadas por las actividades de excavación para la instalación de la tubería submarina.

"Ecosistema pelágico:

"El estudio presenta una descripción de las comunidades planctónicas (fitoplancton y zooplacton), con base en información secundaria. Para el fitoplancton se realiza una breve descripción tomada del estudio de Franco y Torres (2007), para el área de bahía Gaira, al norte del área de estudio. Se encontró como grupo dominante a las diatomeas, con especies como: Skeletonema, Chaetoceros, Coscinodiscus y Thalassionema.

"Para el zooplancton se tomó el estudio realizado por Bernal y Zea (2000), de muestreos realizados entre 1991 (época lluviosa) y 1992 (época seca), en donde se muestra la presencia de 82 especies, 39 de las cuales mostraron una distribución amplia y discontinua, siendo los copépodos las especies dominantes. En la zona de Pozos Colorados en época lluviosa, se registraron especies como: Acrocalanus longicornis, Paracalanus sp, Lubbockia sp, Phaenna sp, y Neocalanus gracilis; en época seca, se observaron especies como: Oncaea venusta, Scolecithrix danae, Candacia sp, Rhincolanus cornutus, Calanus minor, Subeucalanus monachus, Haloptilus longicornis, entre otros.

"No se presenta información actualizada sobre estas comunidades en el área de influencia del proyecto, así como tampoco información sobre la presencia de otras comunidades marinas importantes en la zona como son los recursos pesqueros y sobre la actividad pesquera artesanal en la zona.

"DE LA CARACTERIZACIÓN DEL MEDIO SOCIOECONÓMICO

"Respecto a los lineamientos de participación: Durante la visita de evaluación, los representantes de la empresa afirmaron no haber realizado el proceso de acercamiento, información, comunicación y discusión sobre el proyecto, sus implicaciones ambientales en el área de estudio y las medidas de manejo propuestas, con los ciudadanos y comunidades organizadas pertenecientes al área de influencia del proyecto, de acuerdo con los lineamientos establecidos en los Términos de Referencia emitidos para el mismo.

"DE LA DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

"Aprovechamiento Forestal:

"De acuerdo con el documento presentado por la Empresa ECOPETROL, no se requiere de permiso de aprovechamiento forestal, debido a que la cantidad de masa a remover no supera los 20 m3.

"El estimativo de especies arbóreas y volúmenes de material vegetal que deberá ser removido dentro del terminal Pozos Colorados de ECOPETROL, así como en el área entre el separador de la vía férrea y la vía principal y desde la vía férrea y la playa, es el siguiente:

"Por el cual se requiere información adicional"

Nombre común	Nombre científico	Familia	No. Árboles	Vol/m3 masa a remover
Mangle negro	<i>Avicenia germinans</i>	Avicenniaceae	89	0,87
Mangle blanco	<i>Laguncularia racemosa</i>	Combretaceae	4	0,02
Trupillo	<i>Prosopis juliflora</i>	Mimosaceae	17	1,57
Aromo	<i>Acacia farneciana</i>	Mimosaceae	16	1,36
Almendro	<i>Terminalia catappa</i>	Combretaceae	3	0,021
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae	3	0,016
Flor amarillo	<i>Tabebuia ochranea</i>	Bignoniaceae	1	0,14
NN	<i>Libidibia sp</i>	Caesalpiniaceae	3	0,10
NN	<i>Robibia sp</i>	Fabaceae	18	0,76
TOTAL			155	4,86

"De acuerdo con el estudio, el volumen total a remover en tierra por la construcción de la línea de retorno del terminal en tierra es de 4,86 m³, sin embargo, no se presenta información de la metodología utilizada para la realización del inventario forestal, ni se indica si se realizó al 100% de la zona del derecho de vía existente en tierra; tampoco se presenta los resultados detallados por especie (alturas, clases diamétricas, volúmenes totales y comerciales de madera aprovechable), ni los cálculos realizados para hallar el volumen de madera aprovechable.

"Es importante resaltar que la empresa requiere permiso para el aprovechamiento de los individuos de mangle del derecho de vía, por cuanto los manglares tienen un régimen de uso, manejo y aprovechamiento diferente. El Ministerio del Medio Ambiente hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió las Resoluciones Nos. 1602 de 1995 y 020 de 1996, a través de las cuales se dictaron medidas para garantizar la sostenibilidad de los manglares de Colombia, y ordeno a las Corporaciones realizar la zonificación de los manglares de su jurisdicción.

"Hasta el momento, la Corporación Autónoma Regional no ha remitido a este Ministerio para aprobación, la propuesta de zonificación de las áreas de manglar en su jurisdicción, que permitan un manejo adecuado de estas áreas. Sin embargo, la Empresa deberá solicitar ante CORPAMAG, el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente a la zona de intervención de la línea de retorno, y remitirlo al MAVDT.

"Concesión de Aguas:

"No se requiere. De acuerdo con el estudio, se requerirá un volumen de 1170 m³ de agua para la realización de la prueba hidrostática, la cual será comprada al acueducto.

"No se requiere permiso de vertimiento

"DE LAS MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

"El PMA presentado por la Empresa, deberá ser ajustado conforme a la información adicional relacionada en este Concepto Técnico y deberá contener todos los programas, proyectos y actividades, necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por el proyecto durante las diferentes etapas. Para cada impacto identificado, debe formularse como mínimo un programa y/o proyecto como medida de manejo.

"Medio abiótico

"A continuación se relacionan las fichas de manejo incluidas en el Programa Actividades para la Construcción de la Línea que deben ser ajustadas teniendo en cuenta los impactos identificados:

"Por el cual se requiere información adicional"

- *"Ficha No. 4 Transito y Señalización, no define ni describe los elementos o equipos de señalización marítima que utilizará durante las obras.*
- *"Ficha No. 5 Adecuación y manejo de las áreas de trabajo, no describe el manejo y disposición de los residuos sólidos, el abastecimiento de combustible y mantenimiento tanto de los equipos que utilizará durante la etapa constructiva en tierra como marítimos.*

"Teniendo en cuenta que el alineamiento en tierra de la tubería pasa tanto por una zona en la que se encuentran restos de las salinas de Pozos Colorados como por una zona de manglar, se requiere que la empresa ECOPETROL S.A. implemente medidas de manejo ambiental que garanticen que durante el desarrollo de las diferentes actividades constructivas en estas zonas se produzca el mínimo grado de afectación.

- *"Ficha No. 11 Instalación de tubería, se requiere que la empresa ECOPETROL S.A. identifique y describa el procedimiento constructivo que utilizará para realizar la excavación submarina con el propósito de evaluar los posibles impactos sobre el medio, determinar el grado de afectación de los mismos y establecer medidas de manejo ambiental adecuadas.*
- *"Ficha No. 14 y 15 Manejo de residuos sólidos y líquidos respectivamente, en estas fichas no se describe la manera de cómo se dispondrán los residuos generados durante la etapa constructiva en las embarcaciones marinas y de los trabajos de excavación del lecho marino (materiales reutilizables y sobrantes).*

"En relación con los posibles excedentes de materiales tanto de construcción como estériles que se generen por las actividades desarrolladas en tierra, se requiere que ECOPETROL S.A. defina el manejo y disposición que se le darán a estos materiales.

"Medio biótico"

- *"No se incluye un programa de manejo y protección de la vida marina tanto para la etapa de construcción como de operación del proyecto, que tenga en cuenta las especies de los fondos blandos, los recursos pesqueros, así como especies con alguna categoría de vulnerabilidad o de importancia económica .existentes en la zona.*
- *"No se incluye un programa de manejo para mitigar la afectación sobre la calidad del agua ni sobre las actividades pesqueras, durante la etapa de construcción y operación del proyecto.*

"Medio socioeconómico"

- *"Programa de educación ambiental a la comunidad, teniendo en cuenta aspectos ambientales y sanitarios, entre otros.*
- *"Programa de compensación social: En caso de afectación a los componentes social, económico y cultural (infraestructura o actividades individuales o colectivas), la compensación debe orientarse a la reposición, garantizando iguales o mejores condiciones de vida de los pobladores asentados en el área de influencia directa.*

"En relación con el medio socioeconómico, es necesario aclarar que la ficha de Gestión Social presentada por la empresa, debe ser desglosada en diferentes fichas para los programas de: Comunicación y socialización del proyecto; Atención a la comunidad y Generación de empleo.

"Por otra parte, se aclara que las actividades de inversión social no son competencia de este Ministerio para efectos de la evaluación y seguimiento ambiental, toda vez que dichas actividades son de carácter voluntario por parte de la empresa y no están referidas al manejo de impactos ocasionados por el proyecto en el medio socioeconómico.

"Por el cual se requiere información adicional"

“Así mismo, los aspectos relacionados con salud ocupacional y seguridad industrial tampoco son competencia de este Ministerio para la evaluación y seguimiento ambiental, ya que éstos son competencia del Ministerio de la Protección Social.

“DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

“Teniendo en cuenta los posibles impactos que se generaran sobre el medio abiótico, biótico y socioeconómico como consecuencia de las diferentes actividades que se desarrollarán durante la construcción del proyecto, la Empresa, deberá presentar un Plan de Monitoreo y Seguimiento ajustado conforme a los posibles impactos ambientales generados durante la etapa de construcción del proyecto.

“DEL PLAN DE CONTINGENCIA

“El documento solo se presenta de manera general el procedimiento, líneas de activación y terminación de la emergencia, sin especificar o identificar los tipos de contingencia y acciones a implementar que pueden presentarse durante la ejecución de las obras: como tampoco define responsabilidades o funciones del personal ante una eventual contingencia.

“El Plan de Contingencia deberá incluir el análisis de riesgos para la etapa de construcción del proyecto y actualizar el análisis de riesgos para las nuevas condiciones de operación, con base en los resultados definir los planes general o detallado que se requieran para atender una contingencia, así como las medidas preventivas”.

Finalmente, el Concepto Técnico No. 1835 del 03 de Setiembre de 2008 concluyó que la información presentada por la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., no es suficiente para la toma de decisión relacionada con el otorgamiento de la Modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto, de tal manera que permita a este Ministerio pronunciarse respecto de la viabilidad de otorgar Licencia Ambiental, y en consecuencia considera necesario requerir a la citada empresa para que complemente dicha información.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 79 de la Carta Magna, determina entre otras cosas que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de dichos fines.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política determina que: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el artículo 2º de la Ley 99 de 1993, dispone la creación del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, encargado entre otras funciones, de definir las regulaciones a las que se sujetarán la conservación, protección, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y el medio ambiente de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

"Por el cual se requiere información adicional"

Que el numeral 2 del artículo 5 de la precitada Ley, determina que es función del Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, regular las condiciones para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y recuperación de los recursos naturales...".

Que así mismo, el numeral 14 del artículo 5° de la mencionada Ley, establece como otra de sus funciones, la de definir y regular los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y control de factores de deterioro ambiental, así como determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambiental de las actividades económicas.

Que mediante la expedición del Decreto 1220 del 21 de abril de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial reglamentó el Título VIII de la Ley 99 de 1993, sobre Licencias Ambientales, el cual fue modificado por el Decreto 500 del 20 de febrero de 2006.

Que en consecuencia, cabe recordar a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., que los actos administrativos y específicamente el trámite para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, cuenta con el impulso por parte de la empresa solicitante y por lo tanto se debe entender que los términos de evaluación, se encuentran suspendidos por parte de la administración, hasta tanto el solicitante allegue la información complementaria requerida, de acuerdo a lo establecido en el artículo 12 del Código Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Si las informaciones o documentos que proporcione el interesado al iniciar una actuación administrativa no son suficientes para decidir, se le requerirá, por una sola vez, con toda precisión y en la misma forma verbal o escrita en que haya actuado, el aporte de lo que haga falta. Este requerimiento interrumpirá los términos establecidos para que las autoridades decidan. Desde el momento en que el interesado aporte nuevos documentos o informaciones con el propósito de satisfacer el requerimiento, comenzarán otra vez a correr los términos pero, en adelante, las autoridades no podrán pedir más complementos, y decidirán con base en aquello de que dispongan”.

Que a su vez el artículo 13 del Código Contencioso Administrativo señala que *“Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud si hecho el requerimiento de completar los requisitos, los documentos o las informaciones de que tratan los artículos anteriores, no da respuesta en el término de dos (2) meses.”*

Que mediante el Decreto No. 3266 del 8 de octubre de 2004, por el cual se modifica la Estructura del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se creó la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio.

Que la Resolución 802 del 10 de mayo de 2006, asigna en el Asesor Grado 13 Código 1020, de la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites, entre otras funciones la de coordinar la expedición y suscribir los actos administrativos relacionados con la información adicional para impulsar el procedimiento de evaluación en el licenciamiento ambiental y demás instrumentos de manejo y control ambiental y resolver los recursos de reposición que se presenten contra los mismos.

"Por el cual se requiere información adicional"

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. Requerir a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., para que en el término de dos (2) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, presente a este Ministerio la siguiente información complementaria, con el fin de continuar con el proceso de evaluación ambiental para determinar la viabilidad o no de la modificación del Plan de Manejo Ambiental para el proyecto “Adecuación de la Línea de retorno submarina de 24” de la Monoboya de la Estación Pozos Colorados, así:

1) Respetto a la Descripción del Proyecto

- a) Presentar copias de los documentos que soporten que la empresa ECOPETROL S.A. realizó la actividad de información y comunicación del proyecto a la comunidad, autoridades departamentales, municipales, ambientales y marítimas localizadas en jurisdicción del proyecto.
- b) Describir de manera clara y detallada, el procedimiento que utilizará para realizar la actividad de excavación en tierra, de manera que identifique la cantidad y tipo de equipos que se requerirán durante los trabajos.
- c) Describir de manera clara y detallada, el procedimiento que utilizará para realizar la actividad de excavación submarina, tendido y aseguramiento de la tubería, y relleno de la zanja; con el propósito de evaluar los posibles impactos sobre el medio, determinar el grado de afectación de los mismos y establecer medidas de manejo ambiental adecuadas.
- d) Describir el manejo y disposición final que se le dará al agua utilizada durante la prueba de presión en caso de no cumplir con los requerimientos de calidad establecidos para ser almacenada en el tanque de la red contraincendio.

2) DE LA LÍNEA BASE AMBIENTAL

a) De la caracterización del medio abiótico

Respetto de las características hidrológicas, se debe presenta un análisis hidrológico en el se incluya el comportamiento e influencia de las condiciones climáticas sobre las corrientes superficiales de agua existentes en el área de influencia del proyecto.

b) De la caracterización del medio biótico

- i. Identificar especies de fauna y flora de importancia económica, endémicas y/o en peligro de extinción para la zona de influencia directa del proyecto así como los posibles impactos de las actividades constructivas sobre estas especies, a fin de establecer las medidas de manejo ambiental que se deberán implementar. En caso de no existir información, se debe dejar clara esta carencia o limitación.

"Por el cual se requiere información adicional"

- ii. En cuanto a las Salinas de Pozos Colorados, por donde pasará parte de la línea de retorno en tierra, se deberá establecer con claridad, si éstas son utilizadas o nó en la actualidad por los habitantes de la zona, así como los impactos que tendrá la construcción de la línea sobre estas actividades.
- iii. Se deberán presentar datos recientes de las comunidades bentónicas, existentes en la zona de instalación de la línea submarina, e identificar los posibles impactos sobre estas comunidades y las medidas de manejo por implementar.
- iv. Se deberá presentar información actualizada sobre los recursos pesqueros y sobre la actividad pesquera artesanal en la zona y los posibles impactos directos o indirectos sobre estas actividades con la construcción y operación del proyecto.

c) De la caracterización del medio socioeconómico

- i. Presentar las percepciones que manifiesten las autoridades locales, población, y demás actores informados sobre el proyecto, así como los acuerdos y/o compromisos efectuados entre éstos y la empresa durante el proceso de información y socialización del proyecto, y anexar los soportes respectivos.

3. DE LA DEMANDA, USO, APROVECHAMIENTO Y/O AFECTACIÓN DE RECURSOS NATURALES

a) Aprovechamiento forestal

La Empresa deberá iniciar el trámite para obtener el permiso aprovechamiento forestal de los individuos de manglar ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG y remitir copia del acto administrativo mediante el cual la Corporación otorgue el respectivo permiso al Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial.

4) DEL PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

El Plan de Manejo Ambiental (PMA), presentado por la Empresa para el trámite de modificación del PMA deberá ajustarse y complementarse conforme a la información adicional requerida por este Ministerio y deberá contener todos los programas, proyectos y actividades, necesarios para prevenir, mitigar, corregir y compensar los impactos generados por el proyecto durante las diferentes etapas.

a) Medio abiótico

Programas de Actividades para la Construcción de la Línea

La empresa ECOPETROL S.A. deberá ajustar con base en lo solicitado por este Ministerio el contenido de las fichas de manejo que se relacionan a continuación:

- i. Ficha No. 4 Transito y Señalización, definir y describir los elementos o equipos de señalización marítima que utilizará durante las obras.
- ii. Ficha No. 5 Adecuación y manejo de las áreas de trabajo, describir el manejo y disposición de los residuos sólidos, el abastecimiento de combustible y mantenimiento de los equipos a utilizar en tierra como marítimos.

"Por el cual se requiere información adicional"

- iii. Implementar medidas de manejo ambiental durante el desarrollo de las diferentes actividades constructivas que se desarrollarán en la zona donde se localizan los restos de las salinas de Pozos Colorados y la zona de manglar cercana a la playa, de manera que se garantice un mínimo grado de afectación a estas zonas.
- iv. Ficha No. 11 Instalación de tubería, identificar y describir el procedimiento constructivo que utilizará para realizar la excavación submarina con el propósito de evaluar los posibles impactos sobre el medio, determinar el grado de afectación de los mismos y establecer medidas de manejo ambiental adecuadas.
- v. Ficha No. 14 y 15 Manejo de residuos sólidos y líquidos respectivamente, describir la manera cómo se dispondrán los residuos generados en las embarcaciones marinas y de los trabajos de excavación del lecho marino (materiales reutilizables y sobrantes).
- vi. En relación con los posibles excedentes de materiales tanto de construcción como estériles que se generaran por las actividades desarrolladas en tierra, se requiere que ECOPETROL S.A. defina el manejo y disposición que se le darán a estos materiales.

b) Medio biótico

- i. Se deberá incluir un programa de manejo y protección de la vida marina, tanto para la etapa de construcción como de operación del proyecto. Este programa estará enfocado en la afectación identificada sobre las comunidades bentónicas, y recursos pesqueros existentes en el área de influencia directa en mar, así como sobre las especies endémicas, en peligro de extinción y de importancia económica, si existen para la zona.
- ii. Incluir programa de manejo para mitigar la afectación sobre la calidad del agua y las actividades pesqueras, durante la etapa de construcción y operación del proyecto.
- iii. El plan de manejo ambiental deberá indicar para la etapa de construcción de la línea en tierra, el manejo que dará a la fauna que aún subsiste en el área.

5) DEL PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

La Empresa ECOPETROL S.A., deberá presentar un Plan de Monitoreo y Seguimiento ajustado conforme a los posibles impactos ambientales que se generaran sobre el medio abiótico, biótico y socioeconómico como consecuencia de las diferentes actividades que se desarrollarán durante la ejecución del proyecto,

6) DEL PLAN DE CONTINGENCIA

Presentar el Plan de Contingencia ajustado, en el que se realice un análisis riesgos para el desarrollo de la etapa constructiva de las obras, definiendo los planes operativos generales y detallados. Para la etapa de operación del proyecto se deberá actualizar el análisis de riesgos para las nuevas condiciones de operación del proyecto.

ARTÍCULO SEGUNDO. La Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., deberá presentar la información requerida en el artículo primero de la presente resolución, en medio físico y magnético, en un documento remitido al expediente No. 115, para continuar con el proceso de evaluación ambiental de la modificación del Plan de Manejo Ambiental

"Por el cual se requiere información adicional"

ARTÍCULO TERCERO. Los términos previstos para el otorgamiento de la Licencia Ambiental, se encuentran suspendidos, hasta tanto la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., presente la información requerida por el presente auto.

ARTÍCULO CUARTO. La Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., deberá remitir ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, copia de la información requerida por el presente acto administrativo, con el fin de que dicha autoridad ambiental emita el concepto técnico respectivo, quien deberá remitir copia de dicho concepto a este Ministerio, y así mismo allegar con destino al expediente No.0115 copia del oficio de radicación de la información ante CORPAMAG.

ARTÍCULO QUINTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, notificar el contenido del presente Auto, a la Empresa Colombiana de Petróleos – ECOPETROL S.A., y/o a su apoderado debidamente constituido.

ARTÍCULO SEXTO. Por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales de este Ministerio, comunicar el contenido del presente acto administrativo a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG - para lo de su competencia.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Ordenar por la Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales, la publicación del presente acto administrativo en la Gaceta Ambiental de este Ministerio, de conformidad con los términos señalados en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. Contra lo establecido en el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, ante el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, instaurado por el interesado ó su apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación personal o a la desafijación del edicto, si a ello hubiere lugar y con plena observancia de los requisitos señalados en los artículos 50, 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARTHA ELENA CAMACHO BELLUCCI

Asesora Dirección de Licencias, Permisos y Trámites Ambientales